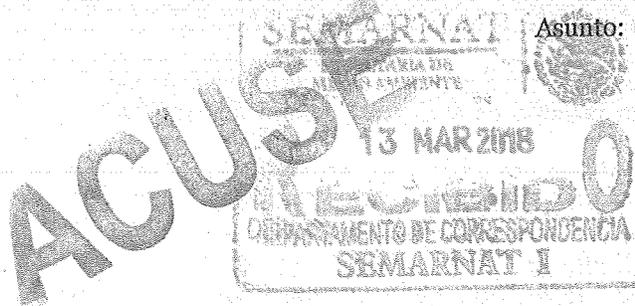




COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/18/1118



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-169-SEMARNAT-2018, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (totoaba macdonaldi) provenientes de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre.**

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2018

**ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-169-SEMARNAT-2018, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (totoaba macdonaldi) provenientes de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 23 de febrero de 2018, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por esa Secretaría en la MIR correspondiente, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) (i.e. que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que, derivado de un primer análisis realizado por esta Comisión sobre la información contenida en la MIR correspondiente y sus anexos, se constató que los beneficios que generará la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento.

Derivado de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), por lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

2

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el anteproyecto y su MIR, esta Comisión observa que la Dependencia no incluyó toda la información necesaria para acreditar el supuesto incluido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

**“Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.**

**A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]”** (énfasis añadido).

Lo anterior, en virtud que esta COFEMER observa que dicha Dependencia indicó en el artículo Transitorio Tercero del anteproyecto que derogará o abrogará 2 obligaciones regulatorias, como se señala a continuación:

**“TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento al artículo quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulte aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, publicado el 8 de marzo del 2017, se derogan o abrogan las 2 obligaciones regulatorias especificadas en la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente.”** (énfasis añadido)

Bajo dichas consideraciones, esa Secretaría precisó en la MIR que “se procederá a la realización de dos acciones de simplificación a un trámite del mismo sector económico regulado (Comisión Nacional del Agua) al que pertenece el anteproyecto, por tratarse del Sector Medioambiental”.

Al respecto, este órgano desconcentrado advierte que la información presentada por la SEMARNAT no le brinda los elementos necesarios para constatar que las derogaciones y/o abrogaciones de las obligaciones regulatorias, que en su caso comprometa esa Secretaría para dar cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, generarán ahorros mayores a los costos de cumplimiento para los particulares, toda vez, que omitió indicar expresamente las acciones de simplificación administrativa que realizará esa Dependencia, así como la cuantificación de los ahorros que se esperan obtener de las mismas.

En este sentido, esta COFEMER solicita a la SEMARNAT incluir tal información dentro de su anteproyecto y MIR correspondiente, a efecto de que se dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

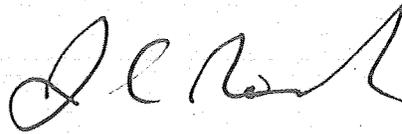
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Por consiguiente, esta COFEMER queda en espera de que la SEMARNAT realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos Quinto o Sexto del Acuerdo Presidencial y por lo tanto se pueda estar en posibilidades de continuar con el procedimiento mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción V del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

CFP

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL  
DE MEDICINA LEGAL Y PATOLOGÍA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
09 MAR 2018  
RECIBIDO  
RUBRICA: *[Signature]*